TEPIC, NAYARIT; VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Se tiene por recibido el cinco de diciembre en curso, vía correo electrónico al diverso actuario@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el seis de diciembre de la presente anualidad, en el recurso de revisión **B/167/2019**, un escrito signado por e.gob..., en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en atención al escrito recibido, por el recurrente se advierte que si bien, manifiesta su interés de continuar con el trámite correspondiente lo cierto es que, lo hace fuera del plazo otorgado para ello, esto es tres días hábiles después de fenecido el citado plazo, teniendo como fecha límite de pronunciación el tres de diciembre en curso, por lo que, resulta improcedente la admisión del recurso de revisión.

Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto se desecha el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención hecha por este Instituto.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.